



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA No. 110014003049 2021 00673 00

1. ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto contra la providencia de fecha 27 de febrero de 2024.

2. FUNDAMENTO DEL RECURSO

2.1. Señala el recurrente, en su calidad de mandatario judicial de la parte **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, que este Juzgado de manera errónea negó tener en cuenta la contestación a la demanda en su calidad de llamado en garantía.

2.2. Expone que, con el traslado del llamamiento en garantía se da apertura a la posibilidad a contestar la demanda y el respectivo llamamiento, tal como lo depone el inciso 2 del artículo 66 del Código General del proceso

3. TRÁMITE

Planteada en los anteriores términos la reposición interpuesta contra el auto identificado en la parte inicial de esta providencia, procede este estrado judicial a desatar el recurso bajo el siguiente análisis:

4. CONSIDERACIONES

4.1. Revisados los argumentos del recurrente, resulta dable precisar, de entrada, que le asiste razón en cuanto a que, la norma procesal permite que quien ostente la calidad de llamado en garantía, está facultado para pronunciarse frente a la demanda.

Por lo que, en aras de proteger el derecho de defensa que le asiste a **ALLIANZ SEGUROS S.A.** en su calidad de llamado en garantía, este Estrado Judicial procederá en reponer en su totalidad la decisión atacada, y en su defecto dispondrá tener en cuenta la contestación a la demanda emitida el 17 de noviembre de 2023.

5. DECISIÓN

En mérito de los expuesto, el Juzgado Cuarenta y Nueve Civil Municipal de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Reponer y, por ende, revocar el proveído de fecha 27 de febrero de 2024, por las razones expuestas en la presente providencia.

SEGUNDO: Tener en cuenta la contestación de la demanda emitida el 17 de noviembre de 2023 por **ALLIANZ SEGUROS S.A. en su calidad de llamada en garantía.** Por lo cual, una vez se encuentre integrado el contradictorio se procederá proseguir con la etapa procesal pertinente de conformidad con el artículo 370 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
Nro. **63** Hoy 28 DE MAYO DE 2024 a la hora de las 8:00 a.m.
La secretaria
MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA